

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR NOVA AUSTRAL S.A., TITULAR DE
CES COCKBURN 13 (RNA 120127)**

RES. EX. N° 4 / ROL D-129-2023

Santiago, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-129-2023, de fecha 01 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2023, con la formulación de cargos a Nova Austral S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Cockburn 13 (RNA 120127), emplazado en el Seno Chasco, Puerto Consuelo, canal Cockburn, comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-129-2023, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15



días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.

3. Que, con fecha 09 de junio de 2023, Nicolás Larco, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-129-2023, de fecha 12 de junio de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 23 de junio de 2023, la empresa presentó un PdC.

6. Que, mediante Res. Ex N°3/Rol D-129-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, esta Superintendencia, resolvió que previo a la aprobación o rechazo del PdC el titular debe incorporar observaciones a una nueva versión refundida de éste, estableciendo para ello un plazo de 25 días hábiles desde la notificación de la referida resolución.

7. Que, la mencionada notificación se efectuó por correo electrónico con fecha 21 de septiembre del año 2023.

8. Con fecha 24 de octubre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó la ampliación de los plazos para la presentación del texto refundido del PdC. Justifica su solicitud en la necesidad de efectuar un estudio acabado de las observaciones efectuadas, recopilar la información técnica correspondiente y preparar una versión refundida del PdC.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

10. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.



RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por Nova Austral S.A. para la presentación del programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 12 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento refundido contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. NOTIFICAR por correo electrónico a Nova Austral S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, según lo solicitado por la empresa con fecha 23 de junio del 2023 el presente acto administrativo a las casillas electrónicas que siguen a continuación: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Comité Pro defensa de la Flora y Fauna, representado por Ximena Salinas González [REDACTED].



María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MUH/GBS/STC

Correo electrónico:

- Notificar a Nova Austral S.A. en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]
- C.C.
- Comité Pro defensa de la Flora y Fauna, representado por Ximena Salinas González; [REDACTED]
- Oficina Regional SMA Región de Magallanes y la Antártica chilena.

D-129-2023

